



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), febrero veintidós (22) del dos mil veintidós (2022).

*Ref. Proceso Rad. 2019 – 00191- 00
Auto de Tramite No. 0108*

Encontrándose el asunto de la referencia el despacho, de su revisión se logra establecer que en auto No. 168 de 6 de junio de 2019 se admitió la presente demanda en la cual entre otros se ordenó realizar la “exhumación del cadáver del causante ANTONIO VALENCIA, así como la prueba de ADN a practicarse a MARY CRUZ RIASCOS HIINESTROZA” pago que como se manifestó en providencia No. 132 del 23 de enero de 2020, debía ser asumida por la parte interesada.

*Ahora, como es evidente que ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación procesal (23-01-2020) sin que la parte actora se haya preocupado por realizar la actuaciones anteriormente referenciadas, circunstancia por la cual el despacho con apego a lo estatuido en el inciso primero del numeral segundo del canon 317 del C.G.P. **DISPONE:***

***PRIMERO:** DECLARAR la terminación del proceso por desistimiento tácito (inc. 1º, num. 2º, art. 317 CGP).*

***SEGUNDO:** Se ordena el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, en la medida que los mismos se encuentra inmersos de manera física en la actuación.*

***TERCERO:** Ejecutoriada la presente determinación, archívese la actuación y anótese en los libros radicadores.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ